

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO N° 00 0 00 4 7 5 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 del 2016, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de hacer seguimiento ambiental y evaluación del estado de cumplimiento de las obligaciones ambientales a la sociedad Crediseguros de la Costa Ltda, ubicado en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se procedió a realizar por parte de funcionarios de Gerencia de Gestión Ambiental visita técnica originándose el Concepto Técnico N° 001647 del 24 de Diciembre de 2015 el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES: No Aplica

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

La empresa de CREDISEGUROS DE LA COSTA Ltda. Ubicada en la Vía al Mar Diagonal 4AN° 14-430 del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, se encuentra desarrollando obras de construcción de una Estación de Servicio.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TECNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa CREDISEGUROS DE LA COSTA Ltda. a fin de verificar las estructuras del sistema de tratamiento de aguas residuales al igual que los puntos de descarga de los vertimientos líquido y la estructura de la EDS, durante la visita se observaron los siguientes hechos:

- La EDS se encuentra realizando obras de construcción en sus instalaciones.
- La EDS cuenta con Canopy este se encuentra construido con las especificaciones de la guía de manejo de ambiental de estaciones de servicio ficha EST-5-2-5 Pagina 73, esta estructura es metálica, cuya función principal es resguardar los sistemas de distribución del agua lluvia y de la intemperie en general, la EDS cuenta con plantilla de concreto en donde se realizara el suministro de combustible y en el área almacenamiento de los tanques de combustible.
- La EDS cuenta con una isla de combustible líquido, con dos dispensadores electrónicos, además se observó un tanque de almacenamiento tricompartido subterráneo con su pozo de monitoreo.
- **Permiso de vertimientos líquidos:** no se requiere debido a que no realiza actividades de lavados de carros, la EDS cuenta con un sistema de trampa de grasas para el manejo de las aguas residuales que puedan producir durante la operación del lavado de islas, estas aguas son posteriormente descargadas a una fosa séptica.
- **Permiso de emisiones atmosféricas:** No se requiere.
- **Monitoreo de ruido:** No se requiere.
- **Permiso de captación:** No se requiere. El servicio de agua es prestado por el

Juper

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000475 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO

acueducto del municipio de Puerto Colombia triple AAA.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

- La Estación de Servicio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado por trampas de grasas y canales perimetrales, las cuales están conectadas por tubería, el canal se encuentran alrededor de la zona de almacenamiento de combustibles y zona de suministro de combustibles.
- El agua es proveniente de la empresa de servicio público Triple A S.A. E.S.P., las aguas servidas producto de la actividad de lavado de islas se recogen por medio de un canal perimetral alrededor de las islas de combustible y tanques de almacenamiento de combustible, posteriormente estas aguas se dirigen hacia una trampa de grasa de la estación para finalmente ser descargadas a una fosa séptica.
- El sistema de desagüe para las aguas residuales industriales generadas en la EDS, contiene canales perimetrales alrededor de la islas de combustible líquido, estas cumplen con respecto a la guía de manejo ambiental de estaciones servicio ficha EST-5-2-5 Pagina 48, las dimensiones mínimas requeridas en caso de un derrame de combustible líquido, la EDS cuenta con una Trampa de Grasas, la estructuras esta diseñada para drenar las aguas residuales industriales producidas durante derrames eventuales en el área de la islas de combustible, así como recoger los líquidos al realizar lavado de pisos de esta misma área.

MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS DE LA ACTIVIDAD

- La empresa de CREDISEGUROS DE LA COSTA Ltda. no presento evidencias de la empresa contratada para el manejo de los residuos peligrosos el cual establecen normativas legales vigentes como el Decreto 1076 de 2015, respecto a residuos peligrosos es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes.

De acuerdo a la visita realizada a la sociedad Crediseguros de la Costa Ltda, se puede concluir lo siguiente:

- La empresa de CREDISEGUROS DE LA COSTA Ltda. se encontró terminando obras de construcción en sus instalaciones, la EDS cuenta con una isla y dos dispensadores electrónicos, la estación de servicio cuenta con canales perimetrales alrededor de la isla de combustible, el sistema de drenaje con el que cuenta la estación esta conectado a un sistema de trampa de grasas, donde el punto de descarga de las aguas industriales son una fosa septica, lo cual minimiza los posibles impactos negativos que se puedan presentar en la operación de sus actividades.
- Las trampa de grasa es un sistema de tratamiento primario de aguas residuales industriales que se generan en la Estaciones de Servicio, allí se realiza una separación por diferencia de densidades, haciendo que el agua contaminada con el hidrocarburo que entra a la trampa se separe, permitiendo que el alcantarillado o corriente superficial se descargue el agua en los limites permisibles por las normas ambientales.

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000475 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO**

- *La EDS no ha presentado un documento con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de la empresa de CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA.*
- *La EDS debe presentar el plan de contingencias antes de iniciar sus actividades operativas de venta de combustibles, para ser evaluado por la CRA.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas,*

Bapatz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000475 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO**

Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que en la Resolución 0524 del 12 de Agosto de 2012 esta Corporación adopto los términos de referencia para el Plan de Contingencia para Hidrocarburos y Sustancias Nocivas En dicho escrito se indica en su ítem 5 el contenido mínimo del plan de contingencia.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Crediseguros De La Costa Ltda, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, identificado con NIT. 900.021.337-1, representada legalmente por la señora Luz Mary Salazar o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata

- *Entregar los documentos con las acciones establecidas para el Manejo ambiental en la etapa de construcción de la Estación de Servicio.*

En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- *Presentar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos sustancias nocivas del establecimiento, teniendo en cuenta la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.*
- *Contar con un almacenamiento de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea, derrames u otra eventual contingencia.*

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00 0 00 4 7 5 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTO A LA SOCIEDAD
CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO
COLOMBIA- ATLÁNTICO

- *Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental específicamente con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos, y las normas ambientales vigentes.*

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 0001647 del 24 de Diciembre de 2015, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Direccion General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

05 AGO. 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Zapata

Exp: Por Abrir
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.